



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. EL - 3 8 6 3

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el**  
**Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la**  
**Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de**  
**1995, la Resolución 1074 de 1997 y considerando:**

Que en atención al radicado No. **6755** del 24 de febrero de 2005, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 28 de junio de 2007 a la fábrica de bocadillos, para verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2007EE614 del 17 de enero de 2007 ubicado en la carrera 87 D No. 58 C – 07 sur de esta ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. **6676** del 19 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: "...**SITUACIÓN ENCONTRADA: Se puede verificar que la fábrica de bocadillo ya no existe y que en la actualidad es una casa de vivienda de dos pisos. El señor Fajardo informa que la fábrica se cerró y le desocuparon el inmueble hace un año aproximadamente. Análisis de Cumplimiento: Se da cumplimiento al requerimiento No 2007EE614 por cierre del establecimiento**".

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de afectación ambiental, puesto que no se evidencian actividades que generen contaminación visual niveles de presión sonora en la Carrera 87 D No. 58 C – 07 sur de esta ciudad.

En consecuencia,

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente  
DISPONE:

N.º 3863

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 6755 del 24 de febrero de 2005, respecto de la fábrica de bocadillos ubicada en la carrera 87 D No. 58 C – 07 sur de esta ciudad por presunta contaminación atmosférica.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 19 DIC 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN**  
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno

*Bogotá sin indiferencia*